CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra según acuse de recibido de correo electrónico del día 31 de mayo de 2023, por lo que el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció el 20 de junio de 2023, en silencio. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de junio de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Continuar Ejecución Remitir link
Clase De Proceso:	Ejecutivo
	COOPENSIONADOS SC Nit 830.038.303-1
Demandado:	GLORIA NANCY GALLEGO CARDONA CC 31527843
Radicado:	630014003007-2023-00308-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (…)."*

Igualmente y conforme lo establece el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P., se dispondrá remitir el link del expediente digital al abogado Miguel Santamaria Giraldo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de COOPENSIONADOS SC y en contra de GLORIA NANCY GALLEGO CARDONA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $350.000 pesos M/cte.

QUINTO: Remitir el link del expediente digital al abogado Miguel Santamaria Giraldo correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co .

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 110 DEL** 28 DE JUNIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167c02bd973612f5282b080d7d9e097a30c9a6ef75c6a8cb9f7687fefcc4dd46**

Documento generado en 23/06/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica